



Terminal Bogotá Copropiedad

NIT 860.517.650-8

CIRCULAR
28 de Agosto de 2020

DE: Gustavo Eduardo Ramírez Bohórquez
Administrador General
PARA: Copropietarios - Arrendatarios
REFERENCIA: Funcionamiento de la TBC en la “Nueva Realidad”.
FECHA: 28 de agosto de 2020

Cordial saludo,

Deseando que ustedes, sus familias y respectivos equipos de trabajo se encuentren en óptimas condiciones de salud.

Como es de su conocimiento, el reinicio de operaciones de la Terminal Bogotá Copropiedad es conexas a la prestación del servicio de transporte y nos hemos venido acogiendo a lo ordenado por el Gobierno Nacional y Distrital, quienes han emitido la normatividad bajo la cual se establecen los parámetros y lineamientos de reactivación económica.

A continuación se relacionan los últimos decretos emitidos:

- Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”.
- Decreto 193 del 26 de agosto de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, “por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de la nueva realidad”.

Las decisiones tomadas desde la Administración General están en concordancia con el Artículo 1. “Nueva realidad para Bogotá” del Decreto Distrital 193 de 2020, el cual refiere *“el presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que permitan a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva realidad” bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliquen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas.”*

Para los locales de comercialización de productos en establecimientos y locales gastronómicos, la mencionada normatividad especifica que: *“la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, bajo la modalidad de “restaurantes a cielo abierto” coordinado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. También podrán funcionar en locales comerciales servidos a la mesa bajo este horario siempre y cuando se garantice un distanciamiento físico de dos (2) metros entre los clientes y se cumpla con el protocolo de bioseguridad establecido en las resoluciones 749 y 1050 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social.”*



Terminal Bogotá Copropiedad

NIT 860.517.650-8

Para la reactivación de restaurantes y cafeterías bajo esta nueva modalidad, se hace indispensable radicar de forma física en las oficinas de la Administración General los siguientes requisitos:

1. Carta solicitando autorización para inicio de operación bajo esta nueva modalidad.
2. Especificar qué medidas adicionales se tomaron para la operación bajo esta nueva modalidad de acuerdo a los protocolos y medidas establecidas en el decreto distrital 193 y normas concordantes.
3. **Respuesta de autorización** expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico para iniciar operación al interior de los locales comerciales, la cual se debe realizar en la página <https://bogota.gov.co/reactivacion-economica/> adicionalmente a esto, podrán encontrar mayor información en la página <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/desarrollo-economico/bogota-cielo-abierto-para-reactivar-el-sector-gastronomico>

Ejemplo:



ESTRATEGIA "BOGOTÁ CIELO ABIERTO" SECTOR GASTRONÓMICO

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

Señor(a)

Representante Legal

NIT 80099134
Bogotá D.C.

Respetada(o) empresaria(o):

En referencia a la solicitud realizada a través del Portal Bogotá el martes, 25 de agosto de 2020, por [redacted] quien diligenció el formulario a nombre del establecimiento [redacted] cual usted es el representante legal o dueño, nos permitimos informarle que dicha solicitud HA SIDO APROBADA para participar en la ESTRATEGIA "BOGOTÁ CIELO ABIERTO" SECTOR GASTRONÓMICO, en concordancia con el Decreto Nacional 878 de 2020, la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 666 de 2020, la Resolución 749 de 2020, la Resolución 1050 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud, la Resolución 003818 de 2020 expedida por el IDU y el Decreto Distrital 193 de 2020.

Esta habilitación se da para los establecimientos gastronómicos asociados al NIT y la razón social con la cual se registró. Recuerde que es obligatorio implementar un sistema de reservas para evitar aglomeraciones en sus establecimientos.

En virtud del artículo 15 del decreto distrital 126 de 2020, se le recuerda que dentro de los 15 días siguientes a la inscripción e inicio de labores deberá radicar a través de la plataforma https://bogota.viajaseguroencuarentena.com/form_institucion el Plan de Movilidad Segura, que junto con los horarios de trabajo, la normativa relacionada al espacio público, la implementación de un sistema de reservas, las licencias de ocupación y los protocolos de bioseguridad conforman medidas de estricto cumplimiento para la participación en el piloto.

Esta habilitación se realiza en el marco de la ESTRATEGIA "BOGOTÁ CIELO ABIERTO" SECTOR GASTRONÓMICO, la cual dará inicio el jueves 3 de septiembre de 2020 en ESPACIOS ABIERTOS, tales como terrazas, antejardines, jardines o plazas interiores propias y demás espacios al aire libre de los establecimientos, y en ESPACIOS INTERIORES, en los cuales no se puede superar el 25% DEL AFORO del espacio interior del establecimiento.

Recuerde diligenciar al final de la jornada o a la mañana siguiente de los días de operación para cada uno de sus establecimientos la siguiente encuesta: <https://forms.gle/7Mamss3KB26k3YWAA>

Código solicitud No. 25082020SDDEPSG00495

Cordial saludo,

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

Camara #0 No. 63A-02,
Plaza de los Armas
Teléfono: 3803777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 105
GD-P3-F18



Diagonal 23 N° 69 - 11 Módulo 2 Oficinas 201 - 202. PBX: 4862170
Fax: 4862175 Líneas de información 4851616 - 4233600 - 4282424
www.terminalbogota.com.co Email: correo@terminalbogota.com.co
Bogotá, D.C. - Colombia



Terminal Bogotá Copropiedad

NIT 860.517.650-8

4. Especificar con que aforo cuenta el establecimiento acorde al distanciamiento físico de 2 metros y el 25% de ocupación de acuerdo al cumplimiento de las medidas establecidas en los decretos anteriormente mencionados. En el total del aforo que establezca cada local comercial para atender usuarios en la parte interna se deberá tener en cuenta el número de empleados que tenga cada local, toda vez que estos hacen parte del aforo general del establecimiento.
5. Solicitar revisión del local comercial a fin de verificar que este cuente con las condiciones informadas y así mismo la administración realizará el cambio del aforo de acuerdo a lo radicado.

Las medidas de bioseguridad de acuerdo a la Resolución 666 de 2020 deben continuar y es responsabilidad de cada uno de los establecimientos el cumplimiento de dichas medidas al interior de estos, así como el cumplimiento del protocolo interno de la Copropiedad en las áreas comunes; así mismo es obligatorio cumplir lo establecido en el Artículo 5. Medidas de Bioseguridad del Decreto 193, el cual refiere:

“Los habitantes de Bogotá D.C. y los titulares de actividades económicas deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

- A) *Uso obligatorio de tapabocas. El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.*
- B) *Distanciamiento físico. En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento de dos (2) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por Coronavirus - COVID19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional y distrital.*
- C) *Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público. El titular de la actividad económica, deberá implementar entre otras, las siguientes medidas para brindar seguridad al personal a su cargo y a sus clientes:*
 1. *Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando: a. El trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19; b. El trabajador que, no teniendo síntomas, se encuentre en período de aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada con COVID19.*
 2. *Atender la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad que expidan las autoridades sanitarias. En ese orden, se asegurará que todos los trabajadores cuenten por lo menos con tapabocas, tengan acceso al lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas y que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo alcohol glicerinado mínimo al 60% y máximo al 95% con registro sanitario para la limpieza de manos. Adicionalmente y dada su alta exposición, los trabajadores que prestan atención al público, deberán usar caretas de protección.*
 3. *Adoptar la logística necesaria de manera permanente para: i) evitar aglomeraciones en las zonas circundantes al establecimiento de comercio, ii) garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento iii) prohibir el ingreso o la permanencia de personas que no usen en debida forma el tapabocas.*



Terminal Bogotá Copropiedad

NIT 860.517.650-8

Así mismo deberán disponer para los clientes de alcohol glicerinado para la limpieza de manos.

...

4. Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características, lo anterior conforme a los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Secretaría Distrital de Salud.
5. Garantizar una distancia mínima de dos (2) metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente a la vez.
6. Indicar de manera visible al ingreso de sus instalaciones el aforo máximo del lugar, para lo cual deberán garantizar como mínimo un espacio por cada cliente que permita un distanciamiento de cuando menos dos (2) metros entre cada persona, incluyendo al personal que labora en el establecimiento. Los establecimientos que fijen un aforo mayor al permitido en este artículo o admitan el ingreso de un número mayor de personas, serán objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en especial la suspensión de actividad.
- ...
7. No poner a disposición de los clientes productos de prueba, salvo que estos se entreguen cerrados para consumo fuera del establecimiento y con la observancia de protocolos de bioseguridad.
8. Los establecimientos comerciales que presten servicios, procurarán realizar la atención al público mediante el agendamiento de cita previa, con el fin de evitar la aglomeración en sus instalaciones.
9. En todo caso, atender los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Secretaría Distrital de Salud para la prevención de contagio por COVID19."

El equipo de trabajo de la Administración General está presto a continuar brindando información y soporte de forma física y a través de los canales oficiales los cuales corresponden a:

servicioalusuario@terminalbogota.com.co y administracion.tbc@terminalbogota.com.co

Finalmente la Copropiedad invitar al cumplimiento de los Decretos y Resoluciones vigentes, así como a la lectura detallada de los mismos a fin de contener la propagación del virus COVID-19 en nuestras instalaciones.

Agradezco la atención prestada.

Sin otro particular,

GUSTAVO EDUARDO RAMÍREZ BOHORQUEZ

Administrador General

Proyectó: Graciela María Páez Rodríguez - Coordinadora de Servicio al Usuario